

INE/JGE18/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE AUTO DE ADMISIÓN O DE DESECHAMIENTO, O BIEN, DE NO INTERPOSICIÓN, SEGÚN PROCEDA; ASÍ COMO, EN SU CASO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. FERNANDO DE LA CRUZ EVARISTO

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 22 de agosto de 2014 el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, dictó Auto de Admisión con el que dio inicio de oficio al Procedimiento Disciplinario número INE/DESPE/PD/11/2014, en contra del C. Fernando de la Cruz Evaristo, quien se desempeña como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Estado de México, al presumir que dicho funcionario transgredió lo dispuesto en los artículos 444, fracciones XVIII y XXIII, 445 fracciones V, VII y XVI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; en correlación con los artículos 183, 185, 189, 190, 193, 194, 195, 197 y 198 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, determinación que le fue notificada al probable infractor el 29 de agosto de 2014 a través del oficio número INE/DESPE/00603/2014.
- II. Mediante oficio número JDE05/VRFE572/2014 presentado el 12 de septiembre de 2014, el C. Fernando de la Cruz Evaristo, en ejercicio de su garantía de audiencia, dio contestación a la imputación formulada en su contra y ofreció pruebas de descargo.

Instituto Nacional Electoral

- III. El 18 de septiembre de 2014 la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, en el cual tuvo por admitidas las pruebas de cargo y de descargo que resultaron procedentes, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y con fecha 22 de septiembre del mismo año dictó Auto de Cierre de Instrucción del referido procedimiento disciplinario, ordenando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes.
- IV. Mediante oficio INE/DESPE/0888/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, recibido el 24 siguiente, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral el expediente del Procedimiento Disciplinario INE/DESPE/PD/11/2014, para que emitiera la Resolución correspondiente.
- V. La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral elaboró el Proyecto de Resolución, el cual fue enviado para su Dictamen a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. En sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2014 la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó el Dictamen relativo al Proyecto de Resolución, ordenando su remisión al Secretario Ejecutivo para su consideración.
- VII. Con fecha 30 de diciembre de 2014 la Dirección Jurídica notificó personalmente al C. Fernando de la Cruz Evaristo la Resolución del procedimiento disciplinario incoado en su contra, en la cual se determinó imponerle la sanción de suspensión de veintiséis días naturales sin goce de sueldo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es

Instituto Nacional Electoral

una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 30, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Instituto Nacional Electoral

6. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. Que el artículo 201, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 203, numeral 2, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
9. Que es aplicable el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en términos de los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
11. Que el artículo 1, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que dicho Estatuto tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
12. Que por su parte el artículo 11, fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el citado Estatuto y el Reglamento Interior.

Instituto Nacional Electoral

13. Que el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que será competente para resolver el recurso de inconformidad la Junta General Ejecutiva, tratándose de las Resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
14. Que el artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.
15. Que el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la Resolución o Acuerdo que se recurra.
16. Que de acuerdo con el artículo 286 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la interposición del recurso solo suspenderá la ejecución de la Resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se otorgue garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación.
17. Que el artículo 288 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.
18. Que el artículo 290, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito,

Instituto Nacional Electoral

señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.

20. Que el artículo 293 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la Resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
21. Que el artículo 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que las Resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o Resoluciones impugnadas.
22. Que el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
23. Que el 14 de enero de 2015 el C. Fernando de la Cruz Evaristo presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recurso de inconformidad que de acuerdo con su proemio fue en contra de la Resolución de fecha 24 de diciembre de 2014, dictada en el Procedimiento Disciplinario número INE/DESPE/PD/11/2014.
24. Que por lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad INE/R.I./SPE/02/2015 interpuesto por el C. Fernando de la Cruz Evaristo, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

Instituto Nacional Electoral

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 3; 30, numerales 3 y 4; 34; 47, numeral 1; 49, numeral 1; 201, numeral 3; 203, numeral 2, incisos g) y h); 204, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 286; 288; 290, primer párrafo; 292; 293; y, 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que por su conducto se elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del recurso de inconformidad interpuesto por el C. Fernando de la Cruz Evaristo.

Segundo. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse las constancias originales del recurso de inconformidad referido interpuesto en contra de la Resolución de fecha 24 de diciembre de 2014, dictada en el expediente del Procedimiento Disciplinario número INE/DESPE/PD/11/2014.

Instituto Nacional Electoral

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Alfredo Cristalinas Kaulitz; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**